



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 003- 2013-PCNM

Lima, 3 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Félix Villegas Cajachagua, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 956-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003, don Félix Villegas Cajachagua fue nombrado como Juez Mixto de Paruro del Distrito Judicial del Cusco, juramentando en el cargo el 12 de enero del 2004; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Félix Villegas Cajachagua. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado en lo referente a medidas disciplinarias, registra ocho apercibimientos y dos amonestaciones; y de otro lado según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Cusco, el evaluado registra cuatro visitas, una investigación preliminar y cuatro quejas. De otro lado, registra dos cuestionamientos por participación ciudadana que han sido absueltos por el evaluado, registra cuatro documentos de apoyo y treinta y un reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cusco los años 2006, 2007, 2009 y 2012, registra en general aceptación por parte de la comunidad jurídica. Asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante registra dos procesos judiciales por demanda contencioso administrativo, uno se encuentra en trámite y otro archivado; como demandado registra ocho procesos, de los cuales tres corresponden a hábeas corpus que se encuentran archivados y cinco a acciones de amparo que fueron declarados improcedentes;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Félix Villegas Cajachagua, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.33 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.42 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.53 puntos, haciendo un puntaje total de 16.85 sobre 20 puntos; respecto a celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; sobre

N° 003- 2013-PCNM

organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; no registra publicaciones y en relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, tiene el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y estudios de Doctorado en Derecho en la misma Casa de Estudios. No registra docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Félix Villegas Cajachagua durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Félix Villegas Cajachagua; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Paruro del Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

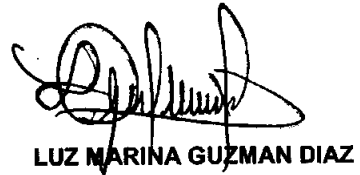


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 003- 2013-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA